DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 06 de las Normas Subsidiarias fue aprobada Inicial en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 27/07/2018 CERTIFICO.
Esparragalejo, a 31 de Julio de 2018
V.º B.º
EL ALCALDE
EL SECRETARIO

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 06 de las Normas Subsidiarias fue aprobada Provisional en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 28/09/2018 CERTIFICO.
Esparragalejo, a 04 de Octubre de 2018
V.º B.º
EL ALCALDE
EL SECRETARIO



MODIFICACIÓN Nº 6 (1/2018) DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ESPARRAGALEJO (BADAJOZ)

Modificación de art. 50. Condiciones Generales (Sección 5. Condiciones estéticas y de composición de la edificación)

PROMOTOR	Excmo. Ayuntamiento de Esparragalejo (BADAJOZ)

EQUIPO REDACTOR	**OGUVAT Vegas Bajas y Lácara-Los Baldíos** Javier Gómez de la Peña Villalón_arquitecto Guadalupe Durán del Viejo_asesora jurídica Sheila García Moreno_arquitecta técnica Juan Francisco Carrasco Coronado_delineante

FECHA	Junio 2018

La Directora General de
Salida
30
22 OCT 2018

1. DATOS GENERALES.

 1.1. Peticionario.
 1.2. Encargo.
 1.3. Antecedentes urbanísticos.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

 3.1. Justificación de la modificación pretendida.
 3.2. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 27-30 del RPLANEX y 74 de LSOTEX.
 3.3. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 103-105 del RPLANEX; y artículos 80 y 82 de LSOTEX.
 3.4. Evaluación Ambiental estratégica de la modificación puntual. Justificación de los artículos 38 y 49 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. ARTICULADO Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA AFECTADA POR LA MODIFICACIÓN.

5. TRAMITACIÓN.

DILIGENCIA.
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 06 de las Normas Subsidiarias fue aprobada Definitivamente en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 27/07/2018 CERTIFICO.
Esparragalejo, a 25 de Julio de 2018
EL SECRETARIO
V.º B.º
EL ALCALDE

DILIGENCIA.
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 06 de las Normas Subsidiarias fue aprobada Provisionalmente en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 28/09/2018 CERTIFICO.
Esparragalejo, a 04 de octubre de 2018
EL SECRETARIO
V.º B.º
EL ALCALDE

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c/ Hernán Cortés, 1 – La Roca de la Sierra 06190 ogu.vegasbajaylacara@dip... 924 76 56 62

22 OCT 2018

1. DATOS GENERALES

1.1. Peticionario.

El presente documento tiene por objeto la redacción de una Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Esparragalejo. La modificación se realiza a petición del Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad, con domicilio a efecto de notificaciones en Ronda Concordia, número 8 de Esparragalejo (Badajoz).

Actúa en su nombre y representación, D. Francisco José Pajuelo Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Esparragalejo.

1.2. Encargo.

El encargo se realiza al equipo de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio (en adelante OGUVAT) dependiente de las Mancomunidades Integrales de Municipios Vegas Bajas y Lácara - Los Baldíos, con sede en la calle Hernán Cortés nº 1 de La Roca de la Sierra (Badajoz).

1.3. Antecedentes urbanísticos.

El planeamiento vigente en el municipio consiste en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 28 de febrero de 1996 y publicadas en DOE nº 123 de 24 de octubre de 1996.

A este documento se le deben sumar tres modificaciones puntuales de las Normas citadas, y que se reflejan en la siguiente tabla:

REFERENCIA	MODIFICACIONES VIGENTES	APROBACIÓN DEFINITIVA	PUBLICACIÓN EN DOE
NNSS. M-001	**Mod. nº 1**_ Modificación puntual nº 1 que afecta puntalmente a las alineaciones.	Resolución de 4 de diciembre de 1997	Nº 132 de 17/11/1998
NNSS. M-002	**Mod. nº 2**_ consistente en una diferente zonificación de espacios libres, parques y jardines, y en la eliminación de un acceso rodado a la carretera comarcal 537, de Mérida a Montijo, en la prolongación de la calle del Estadio.	Resolución de 21 de Marzo de 2000	Nº 36 de 28/03/2000
NNSS. M-003	**Mod. nº 3**_ consistente en la reducción a 8 metros de la anchura de un vial que conecta con la "Vía Emerita", incluida en la UE-1 no desarrollada.	Resolución de 5 de mayo de 1999	Nº 58 de 20/05/2000

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 06 de las Normas Subsidiarias fue aprobada inicial en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 24/10/2018. CERTIFICO. Esparragalejo, a 31 de Julio de 2018. El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 06 de las Normas Subsidiarias fue aprobada inicial en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 SEP 2018. CERTIFICO. Esparragalejo, a 04 de Octubre de 2018. El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

22 OCT 2018

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación afecta al articulado y tiene por objeto definir con mayor precisión las condiciones estéticas y de composición de la edificación (Fachadas, Cubiertas,...)

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

3.1. Justificación de la modificación pretendida.

3.1.1. Ampliación de las condiciones estéticas y de composición de la edificación.

Actualmente las Normas Subsidiarias definen las condiciones estéticas y de composición de la edificación en el artículo 50, estableciendo que *"...se considerarán más apropiadas las cubiertas inclinadas con teja curva, las fachadas enfoscadas, la no utilización del aluminio anodizado en su color para carpinterías exteriores, la composición vertical de huecos, y en general, todos aquellos aspectos o elementos que mejor armonicen con los valores tradicionales".*

La realidad actual es que debido a la poca concreción de las condiciones estéticas y de composición de la edificación recogidas en las NN.SS., se está produciendo una alteración de los valores que caracterizan la arquitectura de carácter rural o tradicional de las edificaciones del municipio. Esta indefinición produce también dudas a la hora de aplicar la normativa en cuanto a la idoneidad de utilizar nuevas soluciones constructivas.

Es intención municipal, por un lado, el fomento, la protección y la conservación de los valores característicos de la arquitectura rural y tradicional del municipio, y por otro la apertura a la posibilidad de regular la aplicación de nuevas soluciones constructivas que armonicen con las existentes, siendo necesario para ello definir de una manera más precisa las condiciones estéticas y de composición de la edificación.

Se analiza a continuación el artículo en el que se hace referencia a las condiciones estéticas y de composición de la edificación:

Según el artículo 50,

"La Administración podrá exigir en aquellos casos en que lo considere preciso determinados tratamientos estéticos – compositivos que contribuyan a una mejor integración ambiental de la edificación en el entorno.

En general, se considerarán ***más apropiadas las cubiertas inclinadas con teja curva, las fachadas enfoscadas, la no utilización del aluminio anodizado en su color para carpinterías exteriores, la composición vertical de huecos,*** *y en general, todos aquellos aspectos o elementos que mejor armonicen con los valores tradicionales."*

El objetivo propuesto es por tanto regular de manera más precisa:

- Las condiciones que deben cumplir las cubiertas, abriendo la posibilidad de aplicación de nuevas soluciones constructivas siempre y cuando armonicen con las existentes.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 06 de las Normas Subsidiarias fue aprobada inicial en sesión de Pleno del Ayuntamiento de Sparragalejo, a 27 de Julio de 2018. CERTIFICO. El Secretario. V.º B.º El Alcalde

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 06 de las Normas Subsidiarias fue aprobada provisional en sesión de Pleno del Ayuntamiento de Sparragalejo, a 29 de Octubre de 2018. CERTIFICO. El Secretario. V.º B.º El Alcalde

- Las condiciones que deben cumplir las fachadas, regulando tanto la proporción de sus huecos, como los materiales de acabado generales como de elementos puntuales, tales como recercados, cornisas y zócalos.

- Las condiciones que deben cumplir las carpinterías exteriores.

- Las condiciones que deben cumplir las marquesinas, toldos, y las muestras y banderines de actividades comerciales.

3.2. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 27-30 del RPLANEX y 74 de LSOTEX.

Tal y como se ha detallado en el apartado anterior, la modificación planteada tan sólo afecta al articulado de las NN.SS. no produciéndose aumento del aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, por lo que no es necesario que se contemplen medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas ya que se mantienen las mismas que las establecidas en las normas, los cambios que se producen con la modificación afectan tan sólo a la definición de las condiciones estéticas y de composición de la edificación.

3.3. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 103-105 del RPLANEX; y artículos 80 y 82 de LSOTEX.

La presente innovación de planeamiento:

- No supone una alteración sustancial de la ordenación, ni desvirtúa el modelo territorial adoptado en las NN.SS, por lo que, según lo expresado en los artículos 103 y siguientes del RPLANEX, y en los artículos 80 siguientes de la LSOTEX, se redacta la presente modificación puntual y no una revisión de las NN.SS.

- No se aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, no se desafecta suelo de un destino público, ni se descalifica terrenos destinados a viviendas sujetas a un régimen de protección. Por lo que no será necesario que contemple medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas.

- No se reclasifican terrenos considerados como suelo no urbanizable.

- No implica la legalización automática de actuaciones clandestinas o ilegales realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación.
- No recalifica parcelas cuyo uso precedente haya sido el uso docente o sanitario, elementos funcionales de las redes de infraestructura general e instalaciones adscritas a Defensa Nacional.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Modificación Puntual Nº 06 de las Normas Subsidiarias fue aprobada Inicial en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 27/07/2018 CERTIFICO. Esparragalejo, a 31 de Julio de 2018 EL SECRETARIO V.º B.º EL ALCALDE

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Modificación Puntual Nº 06 de las Normas Subsidiarias fue aprobada Provisional en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 22/09/2018 CERTIFICO. Esparragalejo, a 04 de octubre de 2018 EL SECRETARIO V.º B.º EL ALCALDE

22 OCT 2018

3.4. Evaluación Ambiental Estratégica de la modificación puntual. Justificación del artículo 38 y 49 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La evaluación ambiental de planes y programas tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en el procedimiento de aprobación de los planes y programas que puedan tener aspectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de conseguir un elevado nivel de protección ambiental.

La presente innovación de planeamiento, cuyo objeto se centra en mejorar la definición de las condiciones estéticas y de composición de las edificaciones, no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos previstos ni en el artículo 38 ni en el artículo 49 de la Ley 16/2015 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que se trata de una modificación menor de unas normas subsidiarias que aunque afecta suelo urbano, no supone ni la ampliación, ni modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos o actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. ARTICULADO Y PLANOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN

La presente innovación de planeamiento conlleva la modificación del siguiente artículo de la normativa urbanística.

TITULO CUARTO.- RÉGIMEN DEL SUELO URBANO Y APTO PARA URBANIZAR	
CAPÍTULO TERCERO: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO	
Sección 5. Condiciones estéticas y de composición de la edificación	
Artículo 50. Condiciones generales	
ESTADO ACTUAL	ESTADO MODIFICADO
La Administración podrá exigir en aquellos casos en que lo considere preciso determinados tratamientos estéticos – compositivos que contribuyan a una mejor integración ambiental de la edificación en el entorno. En general, se considerarán más apropiadas las cubiertas inclinadas con teja curva, las fachadas enfoscadas, la no utilización del aluminio anodizado en su color para carpinterías exteriores, la composición vertical de huecos, y en general, todos aquellos aspectos o elementos que mejor armonicen con los valores tradicionales.	Las condiciones estéticas y de composición de la edificación podrán establecerse o precisarse en cada área normativa definida en estas normas. En su defecto, las condiciones estéticas y de composición de la edificación se ajustarán a las establecidas en esta Sección. **1. Cubiertas.** Las cubiertas serán inclinadas hacia la fachada principal, con recogida de aguas oculta o mediante bajantes o canalones de zinc. Tendrán una pendiente máxima del 35% y la cubrición se realizará preferiblemente con teja árabe, en colores rojizos. Los bajantes verticales de recogida de aguas de cubierta deberán discurrir ocultos tras el cerramiento de la edificación conectándose a la red enterrada de evacuación del edificio y de ahí a la red municipal. Se admiten cubiertas planas, que no serán

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 06de las Normas Subsidiarias fue aprobada Inicial en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 27/07/2018 CERTIFICO. Sparragalejo, a 31 de Julio de 2018 El Secretario V.º B.º El Alcalde

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 06de las Normas Subsidiarias fue aprobada Provisional en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 28/09/2018 CERTIFICO. Sparragalejo, a 04 de Octubre de 2018 El Secretario V.º B.º El Alcalde

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 06 de las Normas subsidiarias fue aprobada... Definitiva en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 27/07/2018 CERTIFICO.
Esparragalejo, a 31 de Julio de 2018
V.º B.º
EL ALCALDE
EL SECRETARIO

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 06 de las Normas subsidiarias fue aprobada... Definitiva en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 25/09/2018 CERTIFICO.
Esparragalejo, a 04 de octubre de 2018
V.º B.º
EL ALCALDE
EL SECRETARIO

visibles desde la vía pública, para ello, se dispondrá obligatoriamente de un peto ciego en todos sus linderos de fachada y medianeros.

En el caso de edificaciones que gocen de algún nivel de protección la idoneidad de ejecutar una cubierta plana se valorará de acuerdo al nivel de protección asignado, teniendo en cuenta su incidencia sobre los valores y los aspectos formales y estructurales por los que se protege el edificio. En cualquier caso la cubierta del edificio deberá resolverse de manera mayoritaria con cubierta inclinada de teja árabe.

En el caso de obras cuyo ámbito exclusivo sea la reforma, conservación o sustitución de la cubierta, así como en el caso de edificaciones secundarias en los espacios libres de parcela, se permitirá el uso de otras soluciones constructivas siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que presenten acabado imitando la teja cerámica, manteniendo el color de la cubierta de la edificación principal donde se ubique, en caso de que sea una actuación parcial, o colores rojizos en cualquier caso, si es una sustitución completa.
- Que los remates exteriores no sean visibles desde la vía pública.

A tales efectos se podrá disponer un peto macizo resolviendo la recogida de aguas tras el peto y evitando dejar visible el borde del panel.

En ningún caso se permitirá el uso de las soluciones constructivas descritas en las edificaciones que tengan algún tipo de protección.

2. Composición de las fachadas.

En general, tanto el diseño y solución de los elementos que definen las fachadas de las edificaciones como el despiece, textura y color de los materiales que las integran, no producirá distorsión respecto a las condiciones de composición dominantes en su área normativa y, en todo caso, en su entorno inmediato.

22 OCT 2018

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 06de las Normas subsidiarias fue aprobada... Inicial en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 27/07/2018 CERTIFICO. Esparragalejo, a 31 de Julio de 2018

V.º B.º
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 06de las Normas subsidiarias fue aprobada... Provisional en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 27/09/2018 CERTIFICO. Esparragalejo, a 04 de Octubre de 2018

V.º B.º
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Las fachadas interiores de los edificios que, como consecuencia de la composición volumétrica actual o futura de las edificaciones colindantes, pudieren resultar vistas desde los espacios públicos, o mancomunados de varias parcelas, o que supongan edificaciones aisladas o retranqueadas, se diseñarán con materiales idénticos a los de las fachadas.

Se admiten los zócalos y recercados de huecos. Los zócalos no podrán sobrepasar la alineación oficial invadiendo la vía pública, salvo los ya existentes con anterioridad a la aprobación de las NNSS.

Los paramentos de fachadas serán, en general, de cualquier material al uso en colores blancos o claros, pudiéndose admitir otros colores con previa autorización municipal. Las alternativas que se puedan plantear puntualmente en ciertas zonas de las fachadas como los recercados, cornisas y aleros, tenderán hacia materiales naturales como piedra, ladrillo de tejar o teja árabe.

No se permitirán los alicatados ni en fachada ni en recercados de huecos y zócalos.

Las fachadas deberán estar en perfectas condiciones de pintura y revoco sin deterioros, con colores y materiales que no desentonen del conjunto.

Los huecos, tanto en portales como en balcones y ventanas, se proporcionarán de acuerdo con los módulos tradicionales, permitiéndose balcones con barandilla metálica, no admitiéndose petos o antepechos macizos.

Las carpinterías de fachada podrán ser de cualquier material al uso, preferiblemente de colores oscuros y que no brillen, evitando la utilización del aluminio anodizado en su color.

3. Marquesinas y Toldos

Las marquesinas y toldos cumplirán las siguientes condiciones:

a) Marquesinas: La permisividad de la disposición de marquesinas para la cubrición de los huecos de planta baja de las edificaciones quedará supeditada a su correcta integración en la composición del edificio en que se proyectan.

DILIGENCIA.
Para hacer constar que la presente
Modificación Puntual N.º 06 de las Normas
subsidiarias fue aprobada. Inicial
en sesión de Pleno del Ayuntamiento de
fecha 27/07/2018 CERTIFICO.
Esparragalejo, a 31 de Julio de 2018
V.º B.º
EL ALCALDE
EL SECRETARIO

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente
Modificación Puntual N.º 06 de las Normas
subsidiarias fue aprobada. Provisional
en sesión de Pleno del Ayuntamiento de
fecha 28/09/2018 CERTIFICO.
Esparragalejo, a 04 de octubre de 2018
V.º B.º
EL ALCALDE
EL SECRETARIO

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida
La Directora General de [illegible]

El espesor en su perímetro no será superior a 0.20 metros y en ningún caso producirán vertido directo de aguas a la vía pública. Las marquesinas permitirán un paso bajo ellas de 3 metros de altura libre mínima, y su saliente máximo de la alineación oficial será como máximo de 2 metros e inferior al de la acera menos 0,40 metros, respetando en cualquier caso el arbolado y mobiliario urbano. Las marquesinas situadas en el resto de plantas tendrán las condiciones de los cuerpos volados abiertos, salvo que carecerán de elementos de protección.

b) Toldos: Los toldos en plantas bajas móviles permitirán un paso bajo los mismos que no será inferior a 2.50 metros y un saliente máximo de la alineación oficial de 2.50 metros e inferior al ancho de la acera menos, 0.40 metros. Los toldos móviles en plantas de pisos deberán ser homogéneos para todo el edificio. Los toldos fijos tendrán la misma consideración que las marquesinas.

4. Muestras

Se entienden por muestras los anuncios de la denominación o actividad de los locales en que se ubican, adosados a fachada o como elementos de coronación en edificios no residenciales. Su saliente máximo será de 0,15 metros y cumplirán las siguientes condiciones:

- En edificios exclusivos de uso no residencial, se admitirá su libre composición y dimensionado, en los huecos habilitados al efecto o adosados a la fachada, siempre que quede establecido en el proyecto original de la misma y, en su caso, en el proyecto reformado.

- Las muestras luminosas, además de cumplir las condiciones anteriores y las propias de la normativa técnica aplicable, deberán situarse a una altura superior a 3 metros sobre la rasante del acerado, y su autorización requerirá la previa conformidad de los titulares del derecho de propiedad o de uso de los locales con huecos situados a menos de 3 metros de distancia lateral, o 10 metros de distancia frontal, del anuncio.

- Las muestras situadas como elementos de coronación de edificios no serán superiores a la décima parte de la altura de edificación y debrán

22 OCT 2018

ejecutarse en letra suelta. Las muestras que por su envergadura puedan considerarse, a criterio municipal, como elementos estructurales deberán contar con el oportuno proyecto técnico justificativo de su estabilidad

5. Banderines

Son los anuncios de la denominación o actividad del local en que se ubican, dispuestos perpendicularmente al plano de fachada. Su espesor máximo será de 0,15 metros y su instalación quedará sujeta a las siguientes condiciones:

- La altura libre desde su borde o cara inferior hasta la rasante de la acera no será menor de 2,50 metros, la altura de su extremo superior no sobrepasará la del local, y su saliente máximo será análogo al establecido para las marquesinas. En vías peatonales dicho saliente quedará referido al de los voladizos permitidos.

- En plantas de pisos únicamente podrán situarse a la altura de los antepechos, sin que obstruyan o dificulten la visibilidad desde el interior de los huecos adyacentes.

- No podrá admitirse más de un banderín por cada local independiente, quedando expresamente prohibida la instalación de los mismos en edificios y conjuntos objetos de especial protección. Los banderines luminosos, además de cumplir las condiciones anteriores y las propias de la normativa técnica aplicable, deberán situarse a una altura mínima de 3 metros sobre la rasante de la acera, y su autorización requerirá la previa conformidad de los titulares del derecho de propiedad o de uso de los locales con huecos situados a una distancia inferior a 10 metros del anuncio. Los banderines vendrán definidos en el proyecto del edificio o, en su caso, en los de adaptación del local o en los de reforma de las fachadas.

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual Nº 06de las Normas Subsidiarias fue aprobada Inicial en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 24/07/2018 CERTIFICO. Esparragalejo, a 31 de Julio de 2018
EL SECRETARIO
Vº Bº
EL ALCALDE

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual Nº 06de las Normas Subsidiarias fue aprobada Provisional en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 28/10/2018 CERTIFICO. Esparragalejo, a 04 de octubre de 2018
EL SECRETARIO
Vº Bº
EL ALCALDE

Esta modificación de las NN.SS. no conlleva la modificación de ningún plano.



5. TRAMITACIÓN

Con la redacción por parte de esta Oficina de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Territorio (OGUVAT) del presente documento de modificación se cree haber dado respuesta a las necesidades demandadas por el Excmo. Ayuntamiento de Esparragalejo y haber justificado el cambio solicitado.

Redactado el documento de Modificación, para que el Pleno del Ayuntamiento se pronuncie sobre la aprobación o no de la innovación de las normas de planeamiento, deberá emitirse previamente un informe por los servicios técnicos municipales y, una vez que éste resulte favorable, el Ayuntamiento deberá llevar a cabo los siguientes trámites:

5.1 APROBACIÓN INICIAL (artículos 77.2.1 y 2 LSOTEX y 121RPLANEX):

La modificación nº 6 (1/2018) de las Normas Subsidiarias habrá de ser **APROBADA INICIALMENTE** por el Pleno del Ayuntamiento de Esparragalejo.

Una vez aprobado inicialmente el documento de modificación deberá someterse a:

a) **Información pública** por un periodo de **UN MES** (art. 77.2.2 LSOTEX), la misma se llevará a cabo mediante la publicación de dicho acuerdo en el **DOE y en la sede electrónica de la administración competente para la tramitación.**

La publicación debe contener la siguiente información:

- Fecha del acuerdo.
- Objeto del mismo.
- Plazo de duración.
- Lugar donde se exhibirá la Modificación de las NN.SS.

Durante la referida exposición al público, el proyecto diligenciado de la Modificación deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento (art. 121.2.a del RPLANEX).

b) **Requerimiento de los informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados** (art. 77.2.2 LSOTEX), previstos legalmente como **preceptivos**, que **deberán ser emitidos en el plazo de 3 meses**, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento en orden a que hagan valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Una vez decididos los informes necesarios y presentadas las copias, el Alcalde o el órgano en quien delegue debe solicitar los informes adjuntando copia del documento. La solicitud debe realizarse una vez aprobado inicialmente el documento de Modificación. Cuando la copia del documento se envíe en formato digital, debe adjuntarse un certificado del secretario municipal acreditando que se corresponde con el documento original. En este sentido, deberá requerirse informe de los siguientes organismos sectoriales afectados:

22 OCT 2018

DILIGENCIA.
Para hacer constar que la presente
Modificación Puntual Nº 06 de las Normas
Subsidiarias fue aprobada Inicial
en sesión de Pleno del Ayuntamiento de
fecha 27/07/2018 CERTIFICO.
Esparragalejo, a 31 de Julio de 2018
Vº Bº
EL ALCALDE

- *Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio :*
 - *Dirección General de Medio Ambiente.*
 - *Servicio de Protección Ambiental.*

✓ *Consejería de Cultura e Igualdad:*
- *Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.*

5.2 APROBACIÓN PROVISIONAL (artículos 77.2.3 LSOTEX y 122 RPLANEX):

El Pleno del Ayuntamiento como órgano responsable de la tramitación, deberá resolver sobre la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de la Modificación de las NN.SS., una vez informen favorablemente los servicios técnicos del Ayuntamiento sobre el contenido de las posibles alegaciones que se hubiesen presentado y sobre los informes sectoriales que se hayan remitido durante el período de información pública. El documento deberá diligenciarse por la Secretaria Municipal con la fecha correspondiente.

Sólo será preceptivo nuevo trámite de información pública cuando la aprobación provisional modifique determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural. La nueva información pública se practicará por un período mínimo de un mes (art. 122.2 RPLANEX), la misma se llevará a cabo mediante la **publicación de dicho acuerdo en el DOE y en la sede electrónica de la administración competente para la tramitación.**

5.3 APROBACIÓN DEFINITIVA (artículos 78, 79 y 80 LSOTEX y 123 RPLANEX):

Una vez se ha realizada la tramitación expresada en la fase anterior y efectuada la Aprobación Provisional y, en su caso, sometida nuevamente a consultas e información pública, el Ayuntamiento deberá remitir el expediente administrativo completo y la documentación técnica a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (CUOTEX) perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, al ser la Administración Autonómica la competente para la **APROBACIÓN DEFINITIVA**.

La CUOTEX puede realizar alguna de las siguientes actuaciones:

a. **Apreciar alguna deficiencia documental o procedimental**. Si la CUOTEX no encontrara completo el contenido de la Modificación o faltara por realizar o debiera subsanarse algún trámite procedimental, la devolverá junto con el expediente al Ayuntamiento, a fin de que se proceda a cumplimentar los requisitos o trámites correspondientes, con suspensión del plazo máximo para resolver (art. 78.1 LSOTEX).
b. **Si no apreciara deficiencia ni documental ni procedimental**. En tal caso puede adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual en los términos en que viene formulada.
- Suspensión de la aprobación definitiva de Modificación Puntual.
- Desestimación de la aprobación definitiva del plan.

DILIGENCIA.
Para hacer constar que la presente
Modificación Puntual Nº 06 de las Normas
Subsidiarias fue aprobada Provisional
en sesión de Pleno del Ayuntamiento de
fecha 28/09/2018 CERTIFICO.
Esparragalejo, a 04 de octubre de 2018
El Secretario
Vº Bº
EL ALCALDE

Las decisiones de aprobación definitiva sólo parcial, suspensión de dicha aprobación y desestimación de ésta deberán motivarse suficientemente.

Las decisiones de la administración autonómica sobre la aprobación definitiva nunca cuestionarán la interpretación del interés público municipal efectuada por el Municipio desde la representatividad que les confiere su legitimación democrática (art. 78 LSOTEX y 123.5 RPLANEX).

Si la decisión de la CUOTEX fuera la Aprobación Definitiva, se procederá a la **publicación en el DOE,** con indicación expresa de haberse procedido a su depósito en el Registro Administrativo de los Instrumentos de Planeamiento urbanístico de la Consejería de Fomento del Gobierno de Extremadura conforme determina el artículo 79.1 LSOTEX.

La aprobación de la Modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la resolución de aprobación definitiva y de sus Normas Urbanísticas, en el DOE y tendrá una vigencia indefinida.

En La Roca de la Sierra, a 26 de junio de 2018.

Firmado digitalmente por GOMEZ DE LA PEÑA VILLALON JAVIER - 08853943R
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=08853943R, sn=GOMEZ DE LA PEÑA VILLALON, givenName=JAVIER, cn=GOMEZ DE LA PEÑA VILLALON JAVIER - 08853943R
Fecha: 2018.06.26 14:06:28 +02'00'

Fdo. Javier Gómez de la Peña Villalón _ Arquitecto

Firmado digitalmente por Guadalupe Durán del Viejo
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Guadalupe Durán del Viejo, o=Mancomunidades Vegas Bajas y Lácara - Los Baldíos, ou, email=oguvat.vblb@gmail.com, c=ES

Fdo. Guadalupe Durán del Viejo _ Asesora Jurídica

Firmado digitalmente por GARCIA MORENO SHEILA - 80066388F
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=80066388F, sn=GARCIA MORENO, givenName=SHEILA, cn=GARCIA MORENO SHEILA - 80066388F

Fdo. Sheila García Moreno _ Arquitecta Técnica

Firmado digitalmente por CARRASCO CORONADO JUAN FRANCISCO - 80068989D
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-80068989D, givenName=JUAN FRANCISCO, sn=CARRASCO CORONADO, cn=CARRASCO CORONADO JUAN FRANCISCO - 80068989D
Fecha: 2018.06.26 14:04:58 +02'00'

Fdo. Juan Francisco Carrasco Coronado _ Delineante

OGUVAT "Vegas Bajas y Lácara - Los Baldíos"

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 06 de las Normas Subsidiarias fue aprobada Definitivamente en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 27/07/2018 CERTIFICO.
Esparragalejo, a 31 de Julio de 2018
EL SECRETARIO
V.º B.º
EL ALCALDE

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente Modificación Puntual N.º 06 de las Normas Subsidiarias fue aprobada Definitivamente en sesión de Pleno del Ayuntamiento de fecha 28/09/2018 CERTIFICO.
Esparragalejo, a 01 de octubre de 2018
EL SECRETARIO
V.º B.º
EL ALCALDE

22 OCT 2018